

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 4098

VISTO lo establecido en el Reglamento del Instituto de Postgrado e Investigación Técnica -RCD N° 2506- y en la normativa relativa a la organización de las actividades de capacitación que se realizan en la Sede Provincial, Delegaciones u otros ámbitos dentro de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires -RCD N° 3057, con las modificaciones introducidas por RCD N° 3399-, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adaptar el Reglamento del Instituto de Postgrado e Investigación Técnica a las disposiciones del nuevo Estatuto y a las actuales necesidades institucionales.

Que la experiencia adquirida desde la aprobación de la normativa vigente permite revisar y perfeccionar los mecanismos de organización y funcionamiento del Instituto.

Que corresponde precisar las funciones, responsabilidades y procedimientos de sus órganos e integrantes, favoreciendo una gestión más clara, ágil y eficiente.

Que las transformaciones producidas en las modalidades de capacitación, investigación y difusión del conocimiento requieren la incorporación de disposiciones acordes con los nuevos entornos educativos y tecnológicos.

Que es preciso fortalecer la planificación, coordinación, desarrollo y evaluación de las actividades de capacitación continua e investigación técnica.

Que la actualización reglamentaria permitirá mejorar la articulación entre el Instituto, las áreas del Consejo Profesional y sus Delegaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 10620, el

CONSEJO DIRECTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el nuevo texto del Reglamento del Instituto de Postgrado e Investigación Técnica, con vigencia a partir de la fecha de la presente resolución y que como Anexo se agrega a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Deróguense las RCD N° 2506, RCD N° 3057, con las modificaciones introducidas por la RCD N° 3399, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

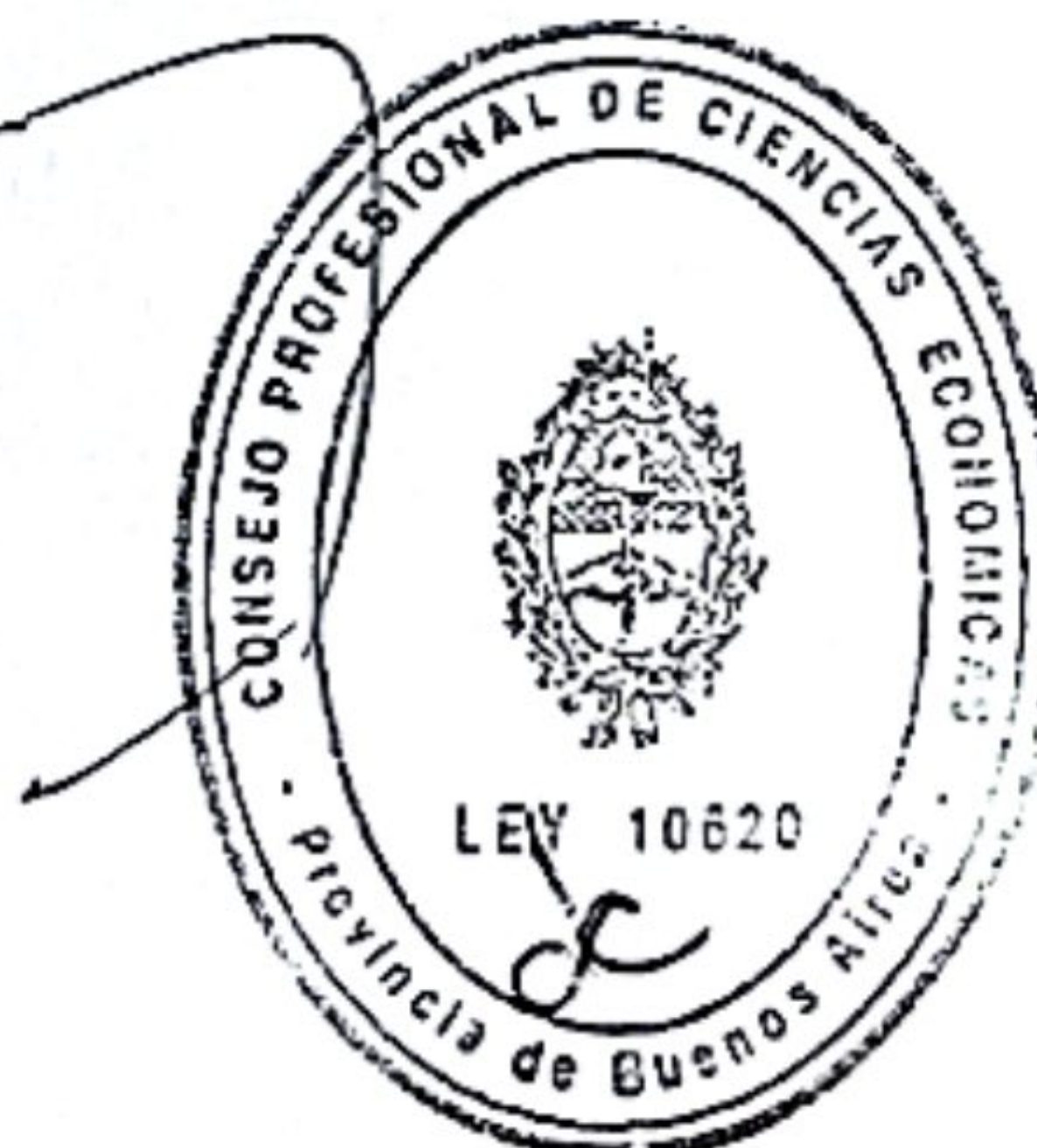
ACTA CD N° 950 – 17/07/2026.

Dr. Hugo A. Aquino
Contador Público
Secretario General

djc



cpce@cpba.com.ar
www.cpba.com.ar



Dra. Lucía S. Barcia
Contador Público
Presidente

Diag. 74 N°1463 | B1900BZK La Plata, Bs. As., Argentina.
Tel. 0221.441.4100 | 0221.512.6000 | 0221.422.5278

ANEXO de RCD N° 4098

Reglamento del Instituto de Postgrado e Investigación Técnica

TÍTULO I. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO 1 – Junta Directiva

ARTÍCULO 1: La Junta Directiva establecerá un calendario anual de reuniones, el que podrá ser ampliado y/o modificado conforme lo requieran sus funciones a pedido del miembro Coordinador, con acuerdo de sus miembros, respetando al menos las seis sesiones ordinarias anuales, conforme al Art. 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 2: Se dejará constancia en acta de la asistencia, deliberaciones y resoluciones que adopte.

ARTÍCULO 3: La acumulación de inasistencias injustificadas equivalentes a más del 50% de las reuniones convocadas en un año calendario por parte de un integrante de la Junta Directiva, dará lugar a la declaración de vacancia del cargo. Si la Junta Directiva lo considera pertinente, remitirá un informe a la Mesa Directiva del Consejo, que procederá a enviar al Consejo Directivo la propuesta de designación del reemplazante, conforme el artículo 9 del Estatuto.

ARTÍCULO 4: Las resoluciones se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, el miembro Coordinador tendrá voto doble.

ARTÍCULO 5: Habrá reuniones ordinarias, de acuerdo al calendario establecido, y extraordinarias en cualquier momento, convocadas por el miembro Coordinador o un mínimo de tres de sus integrantes.

ARTÍCULO 6: Las convocatorias a reuniones ordinarias se harán con un máximo de veinte días de anticipación e incluirán el orden del día, fecha, hora y lugar. Las convocatorias a reuniones extraordinarias, dependiendo la urgencia del tema, podrán hacerse en un plazo menor.

Corresponderá al miembro Coordinador efectuar su llamado a través de un medio fehaciente de notificación.

ARTÍCULO 7: Una vez reunida la Junta, considerará todos los puntos del orden del día, pudiendo establecer un cuarto intermedio, especificando en cada caso día, hora y reanudación de la reunión.

ARTÍCULO 8: Se podrán proponer asuntos urgentes antes de tratar el orden del día, sujetos a la aprobación de dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 9: El miembro Coordinador presidirá las sesiones y en caso de ausencia, la Junta designará un coordinador ad-hoc entre sus miembros.

CAPÍTULO 2 - Director

ARTÍCULO 10: El Director desarrollará sus funciones según lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto.

ARTÍCULO 11: El personal que designe el Consejo Directivo secundará al Director y lo asistirá en todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones previstas en el Estatuto.

CAPÍTULO 3 – Comité Consultivo Ad Hoc

ARTÍCULO 12: Será presidido por el Director e integrado por un mínimo de tres miembros designados por el Consejo Directivo, a propuesta de la Junta Directiva de acuerdo al artículo 15 del Estatuto.

Funciones:

- a) Asesorar a la Junta Directiva en programas de estudio de las carreras de Postgrado, sus contenidos y actualizaciones.
- b) Evaluar desempeño académico, calidad educativa y otras funciones en virtud de las necesidades temáticas.

TÍTULO II. DESARROLLO PROFESIONAL

CAPÍTULO 1 - Actividades de capacitación

ARTÍCULO 13: El IPIT promoverá cursos de capacitación, actualización y especialización, en diferentes modalidades a fin de cumplir con la misión establecida en el Estatuto.

ARTÍCULO 14: Las actividades estarán a cargo de docentes universitarios o profesionales de reconocidos méritos y trayectorias. Se deberá contar con el Tomo y Folio o matrícula/legajo, de corresponder, de cada uno de los docentes o expositores, independientemente del título profesional con el que cuenten. En caso de tratarse de un profesional residente en el extranjero, el curso deberá estar coordinado por un profesional que cumpla con los requisitos de matriculación previamente mencionados.

Los docentes matriculados en el Consejo no deberán tener deuda del Derecho de Ejercicio Profesional (D.E.P.), vencida y exigible respecto de la fecha de solicitud del curso.

ARTÍCULO 15: Para la organización de una actividad académica y siguiendo lo indicado por la Junta Directiva en función del Art.12 inc. a) del Estatuto del IPIT, el Director deberá aprobar la correspondiente propuesta, que incluirá los siguientes requisitos:

- a) Nombre del curso
- b) Nombre del docente o docentes a cargo, Curriculum Vitae y datos matriculares.
- c) Objetivos
- d) Contenidos
- e) Bibliografía
- f) Destinatarios
- g) Metodología a aplicar para su desarrollo y recursos requeridos
- h) Carga horaria, cronograma y modalidad de dictado
- i) Requisitos de asistencia y acreditación



- j) Certificado o diploma a otorgar
- k) Presupuesto económico financiero.

ARTÍCULO 16: Las actividades organizadas por el IPIT, estarán dirigidas a profesionales matriculados en este Consejo. Podrán admitirse graduados en Ciencias Económicas matriculados en otros Consejos Profesionales del país. No obstante, cuando las características de la actividad, así como el tema a desarrollar puedan resultar de interés para graduados en Ciencias Económicas no matriculados, estudiantes de Ciencias Económicas con un mínimo del 80% de materias aprobadas, empleados de estudios, graduados en otras disciplinas o profesionales jubilados de la CSSCPCEPBA con matrícula cancelada, podrá preverse la aceptación como participantes o asistentes, con igual o distintos requisitos y aranceles diferenciales.

No podrán inscribirse profesionales en Ciencias Económicas con matrícula cancelada o suspendida por razones disciplinarias

ARTÍCULO 17: El IPIT actuará en coordinación con las Delegaciones en la organización de cursos, jornadas y/o congresos, respondiendo a sus demandas y necesidades.

ARTÍCULO 18: Los cursos a dictarse en las Delegaciones deberán cumplir los requisitos establecidos en este Reglamento, así como lo dispuesto en reglamentaciones complementarias emitidas por el Consejo Profesional.

ARTÍCULO 19: El IPIT llevará adelante actividades de capacitación y formación de postgrado en coordinación con Universidades públicas o privadas y en cumplimiento de los convenios celebrados a tales fines y respetando las disposiciones del estatuto y del presente reglamento.

ARTÍCULO 20: El IPIT mantendrá actualizada una base de datos de actividades de capacitación, docentes y asistentes.

ARTÍCULO 21: El IPIT coordinará con el área de Comunicaciones del Consejo Profesional la difusión de las actividades que se organizan desde el Instituto, debiendo proveerle de la información necesaria en tiempo y forma.

ARTÍCULO 22: El IPIT podrá ofrecer:

- Postgrados de Especialización Profesional, Maestrías, Diplomaturas o programas de educación continua, en acuerdo con Universidades.
- Cursos, talleres, seminarios de Formación Profesional en las modalidades presencial, virtual e híbrida.

ARTÍCULO 23: Las actividades de capacitación podrán requerir exámenes, trabajos prácticos u otras evaluaciones.

El IPIT otorgará certificados reconocidos por el Consejo Profesional y/o por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. En los casos de carreras de Postgrado, los títulos serán expedidos por la Universidad correspondiente.



Ciencias Económicas

CONSEJO | BUENOS AIRES

ARTÍCULO 24: La oferta académica deberá revisarse anualmente, incorporando tecnología, normativa vigente, IA, análisis de datos y tendencias del mercado económico.

ARTÍCULO 25: El Consejo Directivo, destinará anualmente hasta el 1% de la recaudación mensual de las Tasas de Actuación Profesional a un Fondo previsto para solventar los descuentos en los aranceles de los cursos organizados por el IPIT.

El excedente anual, de producirse, se acumulará y podrá ser utilizado para financiar actividades de investigación conforme a lo establecido en el artículo 16 inc. e) y f) del Estatuto del IPIT.

CAPÍTULO 2 – Promoción de la investigación

ARTÍCULO 26: Objeto

El presente tiene por objeto establecer el marco normativo para el apoyo, la promoción, desarrollo y difusión de actividades de investigación en el ámbito de las Ciencias Económicas, impulsadas por el IPIT; así como fortalecer la generación de conocimiento aplicado en colaboración con universidades, centros académicos y organismos públicos y/o privados.

ARTÍCULO 27: Alcance de la investigación

Las acciones de investigación comprendidas en el presente podrán abarcar, entre otras, las siguientes áreas y tipos de trabajo:

- a) Estudios e investigaciones sobre aspectos científicos y técnicos vinculados a las Ciencias Económicas, con el objeto de aportar nuevas perspectivas, generar conocimiento aplicado y emitir opiniones fundadas sobre temas de interés profesional,
- b) Apoyo técnico institucional, mediante la colaboración con áreas técnicas del Consejo Profesional, con la participación de otros espacios interinstitucionales y con articulación con organismos científicos y académicos.
- c) Promoción y fortalecimiento de la vinculación con las Comisiones Técnicas del Consejo Profesional, a fin de promover el intercambio técnico y la identificación de problemáticas para la investigación aplicada en Ciencias Económicas.

Las temáticas de investigación deberán orientarse a cuestiones vinculadas al futuro del ejercicio profesional, los desafíos y competencias del ejercicio transversal de las profesiones, así como a nuevas formas de prestación de servicios, promoviendo el abordaje de temáticas novedosas, disruptivas, complejas o de debate en el ámbito profesional.

En todos los casos, los contenidos desarrollados serán de exclusiva responsabilidad de sus autores, sin perjuicio de su eventual adopción o respaldo institucional.

ARTÍCULO 28: Pilares básicos

Las actividades de investigación se llevarán a cabo bajo los más estrictos estándares científicos y técnicos, la independencia profesional, la ética y confidencialidad, la transparencia, la relevancia práctica y la vinculación con la realidad económica.

ARTÍCULO 29: Modalidades de apoyo a la investigación

Podrán instrumentarse las siguientes modalidades:

29.1 Coorganización de investigaciones



El IPIT podrá tener participación en el diseño, desarrollo y ejecución de proyectos de investigación en conjunto con universidades, instituciones académicas y científicas, otros Consejos Profesionales, empresas u organizaciones públicas o privadas, pudiendo asumirse funciones de coordinación, financiamiento y/o participación técnica.

29.2 Patrocinio de investigaciones

Se generará el otorgamiento de apoyo económico a proyectos de investigación desarrollados por terceros, en el marco de iniciativas que resulten de interés institucional.

Dicho apoyo podrá contemplar el patrocinio institucional y la participación como entidad acompañante, incluyendo su mención en publicaciones, informes y demás productos derivados.

El alcance de la participación será definido en cada caso, conforme a las características del proyecto y a los términos que se establezcan oportunamente para el mismo.

29.3 Investigación Institucional

Promoción, diseño y ejecución de proyectos de investigación propios, en forma individual, en conjunto o con la colaboración de otras áreas del Consejo o con la Caja de Seguridad Social, o eventualmente en articulación con otras instituciones, en función de las necesidades identificadas de desarrollo técnico para la resolución de problemas prácticos que enfrenten los profesionales de Ciencias Económicas, así como de las prioridades estratégicas institucionales.

29.4 Becas para formación en investigación

Otorgamiento de becas, tanto a solicitud de interesados como por iniciativa institucional, en función de necesidades estratégicas o coyunturales vinculadas al desarrollo disciplinar.

Las mismas estarán orientadas a la formación en investigación, incluyendo la participación en congresos, jornadas y foros (nacionales o internacionales), así como el financiamiento de aranceles, pasajes, alojamiento y viáticos de manutención y movilidad.

ARTÍCULO 30: Financiamiento y rendición de gastos

Los apoyos económicos que se otorguen en el marco de estas modalidades podrán surgir de fondos institucionales del Consejo Profesional, convenios con universidades, subsidios públicos o privados y cooperación internacional, los que podrán cubrir, total o parcialmente, los gastos asociados a las actividades de investigación, estando en todos los casos sujetos y en concordancia con la disponibilidad presupuestaria del Consejo Profesional y de las demás instituciones participantes.

En el caso de los fondos previstos por el Consejo Profesional para brindar estos apoyos, surgirán de las partidas correspondientes al Fondo del Art. 16, Inciso f) del Estatuto del IPIT, del fondo originado en las Tasas de Actuación Profesional, en ambos casos en lo relativo a los excedentes del ejercicio anterior; y/o de cualquier otro fondo que el Consejo Profesional determine a tales efectos.

En el caso de los apoyos previstos en el inciso 4.4, el financiamiento suministrado no podrá superar el setenta y cinco por ciento (75%) del total de los gastos previstos en los mismos. No obstante, dicho porcentaje podrá extenderse hasta el cien por ciento (100%) cuando el beneficiario participe en calidad de expositor o ponente, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada. En todos los casos, el alcance del financiamiento será definido por la Junta Directiva.



Será condición sine qua non para el tratamiento de cada propuesta, la presentación de un presupuesto detallado que incluya la totalidad de las erogaciones previstas para el financiamiento a otorgar, además de los otros requisitos solicitados.

Los proyectos deberán incluir:

- a) Título y área temática,*
- b) Justificación (relevancia profesional o normativa),*
- c) Objetivos,*
- d) Metodología,*
- e) Resultados esperados,*
- f) Presupuesto detallado,*
- g) Cronograma, y*
- h) Equipo de trabajo (incluyendo vinculación académica)*

Los gastos deberán ser debidamente rendidos y documentados, de conformidad con los procedimientos administrativos y circuitos de registro vigentes en el ámbito del Consejo Profesional.

La gestión, procesamiento y control de dichas rendiciones se realizará a través de las áreas competentes.

ARTÍCULO 31: Evaluación, seguimiento y resultados

El otorgamiento de apoyos en el marco de las modalidades previstas en el presente será sugerido por el Comité Consultivo Ad Hoc, que considerará la pertinencia de las líneas estratégicas de investigación del IPIT. A estos fines, el Comité ejecutará las siguientes funciones:

- a) Evaluar los proyectos.*
- b) Supervisar la ejecución,*
- c) Garantizar estándares éticos, técnicos y financieros,*
- d) Definir los apoyos a otorgar,*
- e) Promover la difusión de resultados a través del área de Comunicaciones del Consejo.*

Asimismo, el Comité asesorará a la Junta Directiva en la determinación del alcance y cantidad de las becas y en la evaluación de los informes parciales y finales que se presenten.

Las decisiones adoptadas por el Comité deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva, conforme a los procedimientos vigentes a tal efecto.

Cumplida la aprobación de los financiamientos, se procederá a la comunicación a las áreas competentes del Consejo, a efectos de su intervención en los procesos administrativos correspondientes.

En el marco de las modalidades previstas en los apartados 29.1 Coorganización, 29.2 Patrocinio y 29.3 Investigación Institucional, los responsables de los proyectos deberán presentar un informe final, en el que se consignen las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y las eventuales líneas de continuidad o aplicación. Asimismo, podrá requerirse la presentación de informes parciales cuando ello resulte pertinente en función de las características de la actividad o su duración.



El Comité Consultivo Ad Hoc deberá elevar a la Junta Directiva del IPIT el informe final correspondiente a cada proyecto. En aquellos casos en que, por la extensión o duración de la actividad, no se cuente aún con dicho informe, deberá remitirse un informe parcial que refleje el grado de avance y los principales resultados alcanzados hasta el momento.

Las producciones finales de las investigaciones podrán dar lugar, en función de su naturaleza, alcance y aplicabilidad, a la implementación de actividades de capacitación o divulgación dirigidas a la matrícula, como mecanismo de transferencia del conocimiento generado en el marco de las actividades desarrolladas.

En el caso de la modalidad 29.4, correspondiente al otorgamiento de becas, será obligatoria la realización de una instancia de exposición y/o capacitación, en la cual se presenten los contenidos, desarrollos y principales aportes derivados de la actividad financiada.

ARTÍCULO 32: Beneficiarios

Para actividades vinculadas a investigación avanzada o de posgrado, los beneficiarios deberán ser profesionales matriculados. Eventualmente, podrán incluirse estudiantes de Ciencias Económicas, cuando su participación resulte de interés institucional.

La condición de matriculación será exigible a los/las directores/as de los proyectos y a sus integrantes. No obstante, dicha exigencia no resultará aplicable en aquellos casos en que se trate de trabajos de carácter interdisciplinario, en los que participen investigadores cuyas profesiones no correspondan al ámbito de las Ciencias Económicas.

En todos los casos, la Junta Directiva tendrá a su cargo la determinación de los beneficiarios, pudiendo evaluar y, de ser necesario, adecuar los requisitos establecidos, en función de las características y particularidades de cada propuesta.

ARTÍCULO 33: Ética y Confidencialidad

Los proyectos deberán: cumplir con las normas éticas profesionales, proteger información sensible de empresas y/o contribuyentes, evitar conflictos de interés y garantizar el uso responsable de datos.

ARTÍCULO 34: Disposiciones generales

Las modalidades de apoyo a la investigación establecidas en el artículo 4 podrán instrumentarse en forma individual o conjunta y su implementación estará sujeta a criterios de oportunidad, pertinencia y disponibilidad de recursos.

Podrán establecerse condiciones específicas para cada acción o convocatoria y los casos no previstos serán resueltos por la Junta Directiva.

En cumplimiento del Art. 12 inc. h) del Estatuto del IPIT, la Junta Directiva elevará anualmente un informe a la Mesa Directiva y al Consejo Directivo respecto del estado de los proyectos de investigación financiados por la Institución.



Apéndice Operativo I

INSTRUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

ARTÍCULO 1: Objeto

El presente Apéndice Operativo tiene por objeto establecer los instrumentos base para la evaluación homogénea, objetiva, fundada y comparable de las propuestas que se presenten en el marco de las distintas modalidades de apoyo previstas en el Reglamento de Apoyo a la Investigación.

ARTÍCULO 2: Metodología

La evaluación de las propuestas se realizará mediante tablas de criterios, puntajes y ponderaciones específicas para cada modalidad prevista en el Reglamento.

A través de estas tablas se determinará el valor de cada propuesta en condiciones de homogeneidad y comparabilidad. El puntaje final obtenido determinará el orden de mérito de las propuestas.

ARTÍCULO 3: Coorganización

Las propuestas de coorganización serán evaluadas por el Comité Consultivo Ad Hoc en función de los siguientes criterios:

Criterio	Puntaje (0 a 5)	Ponderación	Observaciones
Pertinencia institucional		20%	
Calidad técnica o académica		20%	
Innovación u originalidad		10%	
Factibilidad de ejecución		10%	
Impacto esperado		15%	
Capacidad del equipo		10%	
Razonabilidad presupuestaria		5%	
Calidad estratégica de la coorganización		10%	

ARTÍCULO 4: Patrocinio / Co-financiamiento

Las propuestas serán evaluadas por el Comité conforme a los siguientes criterios:

Criterio	Puntaje (0 a 5)	Ponderación	Observaciones
Pertinencia institucional		25%	
Calidad técnica o académica		20%	
Innovación u originalidad		10%	
Factibilidad de ejecución		10%	
Impacto esperado		15%	
Capacidad del equipo externo		10%	
Razonabilidad presupuestaria		5%	
Retorno institucional del patrocinio		5%	

ARTÍCULO 5: Investigación Institucional

Las propuestas serán evaluadas por el Comité conforme a los siguientes criterios:

Criterio	Puntaje (0 a 5)	Ponderación	Observaciones
Pertinencia estratégica		25%	
Calidad técnica o académica		20%	
Innovación u originalidad		10%	
Factibilidad de ejecución		15%	
Aplicabilidad e impacto institucional		20%	
Capacidad del equipo		5%	
Razonabilidad presupuestaria		5%	

ARTÍCULO 6: Becas

Las postulaciones serán evaluadas por el Comité conforme a los siguientes criterios:

Criterio	Puntaje (0 a 5)	Ponderación	Observaciones
Pertinencia de la actividad		20%	
Calidad académica		20%	
Perfil del postulante		15%	
Impacto esperado		15%	
Transferencia posterior		15%	
Razonabilidad presupuestaria		10%	
Prioridad institucional		5%	

ARTÍCULO 7: Puntaje final y escala de recomendación

El puntaje final resultará de la suma de los puntajes ponderados de cada criterio. A modo orientativo, se aplicará la siguiente escala:

- 85 a 100 puntos: altamente recomendable
- 70 a 84 puntos: recomendable
- 60 a 69 puntos: recomendable con ajustes
- Menos de 60 puntos: no recomendable

ARTÍCULO 8: Dictamen y seguimiento del Comité Consultivo Ad Hoc

Toda evaluación concluirá con un dictamen fundado del Comité Consultivo Ad Hoc, que deberá indicar como mínimo: identificación de la propuesta, metodología de la investigación, admisibilidad, puntaje obtenido y recomendación final, incluyendo principales fortalezas y observaciones. El dictamen podrá recomendar: aprobación; aprobación con ajustes; postergación para reformulación; o no aprobación.

Cuando corresponda, el Comité podrá establecer condiciones o ajustes vinculados a aspectos metodológicos, cronograma, entregables, presupuesto o documentación.

Asimismo, en función de la naturaleza, duración o monto de la propuesta, podrá requerir informes parciales de avance y la presentación de un informe final, que incluya actividades desarrolladas, grado de cumplimiento, resultados, desvíos y estado de rendición de gastos.

ARTÍCULO 9: Incumplimientos

Las propuestas aprobadas se instrumentarán mediante la suscripción de un convenio o contrato entre las partes, en el cual se establecerán las condiciones de ejecución, obligaciones, plazos, alcances del financiamiento y demás aspectos relevantes.

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas, incluyendo desvíos no justificados en la ejecución, falta de presentación de informes o rendiciones, o el uso indebido de los fondos, podrá dar lugar a la suspensión o revocación del apoyo otorgado, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder.

Asimismo, el Comité Consultivo Ad Hoc podrá sugerir disponer la inhabilitación del beneficiario para futuras convocatorias y/o la exigencia de reintegro total o parcial de los fondos, conforme a la gravedad del incumplimiento y a lo establecido en el convenio suscripto. Tales recomendaciones serán elevadas a la Junta Directiva del IPIT, quien realizará la evaluación correspondiente y decidirá sobre su eventual implementación.

Apéndice Operativo II

INSTRUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD, DICTAMEN FUNDADO E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS

I - Modelo de ficha de admisibilidad formal

Título de la propuesta	
Metodología	
Responsable / Director/a / Postulante	
Institución/es interviniente/s	
Cronograma / Duración estimada	
Monto solicitado	
Fecha de presentación	
Resultado	Admisible / Admisible con observaciones / No admisible
Observaciones	

II - Modelo de dictamen fundado

Proyecto / actividad	
Metodología	
Resultado de admisibilidad	Admisible / Admisible con observaciones / No admisible
Puntaje total	/ 100
Fortalezas principales	
Debilidades u observaciones	
Recomendación	Aprobar / Aprobar con ajustes / Postergar / No aprobar
Condiciones o ajustes	

III - Modelo de informe de avance o final

Proyecto / actividad	
Metodología	
Responsable	
Período informado	
Actividades desarrolladas	
Estado de avance	Alto / Medio / Bajo
Resultados obtenidos	
Dificultades o desvíos	
Aplicación o transferencia	
Estado presupuestario / rendición	